



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 023-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las nueve ocho horas y veintiún minutos del día trece de junio de dos mil veinticuatro.

I. El 22 de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 023-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: “La hoja de vida de los empleados y funcionarios públicos según organigrama de la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional que han laborado desde el 19 de junio del 2020 hasta el 22 de mayo del 2024”.

El 29 de mayo del presente año, se previno al peticionante, en razón que su solicitud de acceso a la información carecía de copia de un Documento de Identidad, como DUI, licencia de conducir o pasaporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

FUNDAMENTACIÓN DEL ARCHIVO DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para el caso en comento, se advierte que el interesado no subsana la prevención efectuada a su petición y ha transcurrido el plazo otorgado por el Art. 72 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por tal motivo, corresponde archivar la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1. Archivar la solicitud de admisión presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2. Notifíquese.

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República.

